

ORDENANZA FISCAL N° 6
TASA POR INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS INDEBIDA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por inmovilización, retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados indebidamente o abusivamente en la vía pública", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de inmovilización, retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubiera aparcado, estacionado o abandonado el mismo, en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave.

III.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3º

1. El período impositivo coincide con el año natural.
2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. Se considerará iniciada la actividad municipal cuando el servicio de grúa se persone en el lugar donde hubiera mal estacionado el vehículo infractor.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, los propietarios de los vehículos y, en su caso, depositarios, estando obligados al pago de las tarifas que se expresan en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda, según la infracción cometida.

V.- TARIFAS

Artículo 5º

Las tarifas que se han de aplicar son las siguientes:

- 1.- Cuando se acuda a realizar el servicio, sea inmovilizado o iniciados los trabajos necesarios

para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del responsable del mismo:

EUROS

Motocicletas y ciclomotores.....	22,51
Turismos.....	44,97
Otros vehículos.....	56,25

2.- Cuando se realice el servicio completo, trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales:

EUROS

Motocicletas y ciclomotores.....	33,74
Turismos.....	89,99
Otros vehículos.....	101,22

3.- Por cada día o fracción de custodia:

EUROS

Motocicletas y ciclomotores.....	1,71
Turismos.....	3,47
Otros vehículos.....	5,64

4.- Cuando las características del vehículo de los vehículos a retirar hagan insuficientes los medios municipales disponibles, siendo necesario recurrir a terceras personas para la realización del servicio, la tasa a cobrar será el importe que el Ayuntamiento deba satisfacer a la empresa que haga el trabajo, aumentando un 15 por cien en concepto de gastos generales de administración.

VI.- GESTIÓN

Artículo 6º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

Las sanciones de multa previstas en el artículo anterior podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

Ningún vehículo podrá ser retirado del depósito municipal en tanto no se satisfaga el importe devengado en base a esta Norma.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

VII.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 7º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2.007, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2.008 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 251 de 31 de Diciembre de 2.007).